

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL. DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS, CELEBRADO GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SUCUMBIOS Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO En el punto 9 denominado: APORTE INTE.OLIU DE 7 LAIUQORARA

PARROQUIAL 7 DE JULIO (RESUMEN) manificata: COMPARECIENTES .- En la ciudad de Nueva Loja, cantón Lago Agrio, Provincia de Sucumbios, a los 15 días del mes de marzo de dos mil diecisiete, comparecen, por una parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Sucumbios, legalmente representado por el señor GUIDO VARGAS OCAÑA, en su calidad de Prefecto Provincial, quien en adelante y para efectos de este Convenio se le denominará "EL GOBIERNO PROVINCIAL"; y, por otra parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial 7 de Julio del cantón Shushufindi, legalmente representado por el Mgs. Francisco Merizalde Campoverde, en su calidad de Presidente, a quien en adelante y para efectos de este Convenio se le denominará EL GOBIERNO PARROQUIAL. Los comparecientes son legalmente capaces para obligarse y en pleno uso de sus facultades, suscriben el presente Convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

- 1.1.- Mediante Oficio No. 417-GADPR-SJ-FM-P-17, de fecha 04 de julio de 2017, el Mgs. Francisco Merizalde Campoverde, Presidente del GADPR 7 de julio, solicita la elaboración de un convenio para la dotación de combustible, mantenimiento y operador de la máquina excavadora de propiedad de la Junta. Insuran la grisa consolinama agrislob
- 1.2.- Mediante Informe Técnico No. 02 MC-GOPVV-GADPS-17 de fecha 16 de enero de 2017, suscrito por el Director de Obras Públicas del GADPS, en lo principal indica: El Gobierno Autónomo Descentralizado apoyará con recursos para combustible diesel, Provincial mantenimiento preventivo y pago de operador.

El GAD de la Junta Parroquial 7 de Julio aportará la cantidad de \$ Dentro del Objetivo General manifiesta que la excavadora realizará trabajos comunitarios, bacheo de guardarrayas, piscinas comunitarias, canales de drenaje, desalojos de derrumbes, abrir cunetas y otros

En el punto cuatro, en LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA EXCAVADORA, se indica: 100 Autorus 2017, superus por 12 ariost

MODELO:

9010B

51.50.011.002.000.7.78.01.04.04.55.002.153.00 32AD 0. demon:ADRAM

COLOR:

AMARILLO



POTENCIA: 110HP
AÑO: 2000
COMBUSTIBLE: DIESEL

En el punto 9 denominado: APORTE INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO PROVINCIAL DE SUCUMBÍOS Y EL GOBIERNO PARROQUIAL 7 DE JULIO (RESUMEN) manifiesta:

ITEM	INSTITUCIÓN	DESCRIPCIÓN	APORTE EN	
Once in the control of the control o	GOBIERNO PROVINCIAL DE SUCUMBÍOS	COMBUSTIBLE (DIESEL) FILTROS ACEITES OPERADOR	23,734.30 ebs de netuo ONXBIBOO	
02	GOBIERNO PARROQUIAL 7 DE JULIO	EXCAVADORA OLI STATEMENT OF THE STATEMEN	38,400.00	
este Los	Diferencia de aporte para mantenimiento, operador y combustible del tractor	DIFERENCIA	5,610.83	
osu c	es para cobgarse y en plen sente Convenio al tenor c	TOTAL CONVENIO INTERINSTITUCIONAL	67,745.13	

En el punto 10 del mencionado informe en Conclusiones y recomendaciones, manifiesta:

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS APORTARÁ:

El GADPS transferirá al GAD 7 de Julio la cantidad de \$ 23.734,30 dólares americanos para el convenio interinstitucional.

Se realizará la respectiva fiscalización por parte del Gobierno Provincial de Sucumbios and Company de proposition de Sucumbios and Company de proposition de provincial de Sucumbios and Company de provincia de pro

EL GOBIERNO PARROQUIAL DE PACAYACU APORTARÁ:

El GAD de la Junta Parroquial 7 de Julio aportará la cantidad de \$ 5,610.83 dólares americanos que consiste en la diferencia de aporte para mantenimiento preventivo, combustible y operador de la Excavadora de propiedad de la Junta Parroquial.

1.3.- Mediante compromiso o certificación financiera No. CO 89, de fecha 24 de enero de 2017, suscrita por la Directora de Gestión Financiera, se indica la disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria

No. 51.50.011.002.000.7.78.01.04.04.55.002.153.0000.0000., denominada:



POTENCIA: 110HP

AÑO: 2000

COMBUSTIBLE: DIESEL

En el punto 9 denominado: APORTE INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO PROVINCIAL DE SUCUMBÍOS Y EL GOBIERNO PARROQUIAL 7 DE JULIO (RESUMEN) manifiesta:

COMPARECIENTES. En la ciudad de Nueva Loja, cantón Lago Agrio,

ITEM	INSTITUCIÓN	DESCRIPCIÓN	APORTE EN	
onesa	GOBIERNO PROVINCIAL DE SUCUMBÍOS	COMBUSTIBLE (DIESEL) FILTROS ACEITES OPERADOR	23,734.30 sbs as assup OWEERO	
02 m	GOBIERNO PARROQUIAL 7 DE JULIO Diferencia de aporte para	EXCAVADORA	38,400.00	
Los to	mantenimiento, operador y combustible del tractor	DIFERENCIA	5,610.83	
	28 para obbgarse y en pien sente Convenio al tenor c	TOTAL CONVENIO INTERINSTITUCIONAL	67,745.13	

En el punto 10 del mencionado informe en Conclusiones y recomendaciones, manifiesta:

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS APORTARÁ:

El GADPS transferirá al GAD 7 de Julio la cantidad de \$ 23.734,30 dólares americanos para el convenio interinstitucional.

GADPR 7 de julio, solicita la elaboración de un convenio para

Se realizará la respectiva fiscalización por parte del Gobierno Provincial de Sucumbios and Company de provincia de Sucumbios and Company de provincia de Sucumbios and Company de provincia de provinci

EL GOBIERNO PARROQUIAL DE PACAYACU APORTARÁ:

El GAD de la Junta Parroquial 7 de Julio aportará la cantidad de \$ 5,610.83 dólares americanos que consiste en la diferencia de aporte para mantenimiento preventivo, combustible y operador de la Excavadora de propiedad de la Junta Parroquial.

1.3.- Mediante compromiso o certificación financiera No. CO 89, de fecha 24 de enero de 2017, suscrita por la Directora de Gestión Financiera, se indica la disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria

No. 51.50.011.002.000.7.78.01.04.04.55.002.153.0000.0000., denominada:



Convenio Operador, Combustible y Mantenimiento, para la Parroquia 7 de Julio.

- 1.4.- Mediante Memorando No. 0140 P MJM GADPS 2017, de fecha 26 de enero de 2017, la Abg. María Jaramillo Madrid, Prefecta encargada de la provincia de Sucumbíos dispone la elaboración del convenio para la trasferencia de recursos a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial 7 de julio para el funcionamiento de la máquina excavadora de propiedad del GADPR 7 de julio, con ello cubrirá los gastos de operador, combustible y mantenimiento preventivo de la máquina excavadora.
- 1.5.- Mediante memorando N°. GADPS-CGFE-2017-142, del 09 de marzo de 2017, la coordinadora General Financiera y Econômica, solicita al Procurador Síndico rectificar el convenio ya que no guarda relación con el informe 02 MC-GOPVV-GADPS-17 en lo referente a marca y modelo de la excavadora.

SEGUNDA.- MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

- **2.1.-** El numeral 1 del artículo 85 de la Constitución de la República, al hablar de las disposiciones que regulan las políticas y servicios públicos dice: "La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones:
- 1.- Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad".
- El Art. 226 manifiesta: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."
- La Constitución en el Art. 260 preceptúa: "El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno."
- El Art. 263 establece: "Los Gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley:



1. Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación, regional, cantonal y parroquial..."

El Art. 267 manifiesta: "Los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de las adicionales que determine la ley:

1. Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.

2. Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales..."

- **2.2.-** El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina en su Art. 115: "Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria."
- 2.3.- El Art. 69 del Título III Del Desarrollo Territorial Equitativo del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones que preceptúa: "La transformación productiva buscará dinamizar todos los territorios del país, no obstante, se priorizará la inversión pública en desarrollo productivo en las zonas económicamente deprimidas, tomando en cuenta factores como: altos índices de desempleo, necesidades básicas insatisfechas, entre otros..."
- **2.4.** El Art. 41 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD determina:
- a) "Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;
- b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales..."

El COOTAD, en su Art. 42 literal a) dice: "Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial...."



El Art. 65 del COOTAD establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen:

- a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;
- b) Planificar, construir y mantener la infraestructura fisica, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales..."

El Art. 126 del COOTAD establece en la Gestión concurrente de competencias exclusivas: "El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio."

El Art. 145 del COOTAD establece en el Ejercicio de la Competencia de infraestructura física, equipamientos y espacios públicos parroquial rural: "A los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales les corresponde, concurrentemente y en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales, según corresponda, planificar, construir y mantener la infraestructuras física, los equipamientos y espacios públicos de alcance parroquial, contenidos en los planes de desarrollo y acorde con sus presupuestos participativos anuales. Para lo cual podrán contar con la concurrencia y apoyo de los autónomos descentralizados provinciales y municipales."

El Art. 280 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD manifiesta: "Para ejecutar obras públicas que permitan dar cumplimiento a competencias y gestiones concurrentes, dos o más gobiernos autónomos descentralizados del mismo o de distinto nivel de gobierno podrán celebrar convenios de cogestión de obras. Los convenios establecerán los términos de coparticipación de cada una de las partes, el financiamiento de la obra, las especificaciones técnicas y la modalidad de fiscalización y control social. Los procesos



contractuales y formalidades del convenio observarán lo establecido en la ley."

TERCERA.- OBJETO DEL CONVENIO:

Con los antecedentes expuestos el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Sucumbíos, amparado en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD y leyes conexas, suscriben el presente CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS, con el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural 7 de julio, con el Objeto de realizar la transferencia de fondos a la cuenta del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia 7 de julio, la cantidad de VEINTE Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO DÓLARES CON TREINTA CENTAVOS (23.734,30), recursos económicos que serán utilizados, para cubrir parte de los gastos por concepto de pago de operador, combustible y mantenimiento preventivo de la EXCAVADORA CASE, MODELO 9010B, POTENCIA 110HP, COLOR AMARILLO, AÑO 2000, COMBUSTIBLE DIESESL, de propiedad de la Junta.

CUARTA.- APORTES DE LAS PARTES

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS, se compromete a: Transferir los recursos económicos para los gastos de pago de operador, mantenimiento y combustible de la EXCAVADORA CASE, MODELO 9010B, POTENCIA 110HP, COLOR AMARILLO, AÑO 2000, COMBUSTIBLE DIESEL, de propiedad de la Junta, para cumplir con las actividades que se encuentran planificadas conforme al presupuesto participativo del presente año, por el valor indicado en la cláusula tercera.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA RURAL 7 DE JULIO, se compromete a:

A aportar con la máquina EXCAVADORA CASE, MODELO 9010B, POTENCIA 110HP, AÑO 2000, de propiedad de la Junta; y, la cantidad de \$ 5,610.83 dólares americanos que consiste en la diferencia de aporte para mantenimiento preventivo, combustible y operador de la Excavadora.

QUINTA .- ENTIDAD EJECUTORA a marida de la legita ofinitalis

Por así convenirlo las partes el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial 7 de julio, será la Entidad Ejecutora para realizar las obras de construcción, mantenimiento vial, drenajes y otros, planificados.



DÉCIMA PRIMERA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

1.- Resolución de Consejo No. 076, de fecha 29 de diciembre de 2016 de encargo de la Prefectura

2.- Credencial del Presidente de la Junta Parroquial 7 de julio.

3.- Oficio No. 417 GADPR-SJ-FM-P-17, de fecha 04 de enero de 2017

4.- Informe Técnico Nro. 002 MC-GOPVV-GADPS-17 de Obras Públicas

5.- Compromiso o Certificación No. 89, de fecha 24 de enero de 2017.

DÉCIMA SEGUNDA.- ACEPTACION Y RATIFICACION.- Los comparecientes aceptan el contenido del presente instrumento, expresamente se ratifican en él, y para constancia de lo acordado firman en unidad de acto en dos originales de igual tenor y valor, en fecha ut-supra

Sr. Guido Vargas Ocaña

Prefecto Provincial de Sucumbios

Mgs. Francisco Merizalde Campoverde
Presidente GADPR-7 de Julio

Tramites Nro. 71

Elaborado: Ab. Oscar Legña Zambrano De Monacia de la mora solutiono y applicada

Revisado: Ab. Byron Almeida Villena et Meb ebstluser omos etnemismoisusitaniretm

DECIMA. CONTROVERSIAS. En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactados o sobre la interpretación de las estipulaciones del presente convenio, las partes acuerdan solucionarias directamente de mutuo acuerdo. De no llegar a un acuerdo, las divergencias o controversias serán sometidas a un procedimiento de mediación de conformidad con la legislación un procedimiento de mediación de conformidad con la legislación

NOVENA.-PLAZO: El tiempo de duración del convenio será de UN ANO